



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OSORNO; 08 de enero de 2024

MATERIA : ELIMINA PATENTE MUNICIPAL ROL 2-12186 Y DESCARGA FOLIOS

DECRETO : N° 211

VISTOS:

SOLICITUD DE ELIMINACION DE PATENTE N°10 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2024, PRESENTADA POR MOLINA SILVA FLOR DEL CARMEN.

EL CERTIFICADO DE TERMINO DE GIRO EMITIDO POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

EL CERTIFICADO DE DEUDA EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIIPAL.

DECRETO MUNICIPAL N°01 DE FECHA 02 DE ENERO DE 2024, EN QUE ASUMEN SUBROGANCIAS EN DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO, POR EL AÑO 2024.

DECRETO ALCALDICIO N°898 DEL 09 DE MARZO DE 2009, EL ALCALDE DE LA COMUNA, DELEGA ATRIBUCIONES Y FUNCIONES AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

LEY N°3063 SOBRE RENTAS MUNICIPALES, ARTÍCULO 23 AL 34.

LEY N°18695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

DECRETO:

ELIMINESE PATENTE MUNICIPAL ROL 6-18040 A NOMBRE DE MOLINA SILVA FLOR DEL CARMEN, RUT: CON GIRO PELUQUERIA Y SALON DE BELLEZA, QUE GRAVABA DOMICILIO EN

OSORNO

DESCARGUESE FOLIO QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

Rol	Folio	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	concepto	Saldo
6-18040	3567931	14/07/2021	31/07/2021	PATENTES MUNICIPALES	\$52.905

LO ANTERIOR SE DECRETA EN VIRTUD A QUE EL CERTIFICADO DE TERMINO DE GIRO DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS ACREDITA QUE; MOLINA SILVA FLOR DEL CARMEN DEJÓ DE EJERCER SU ACTIVIDAD COMERCIAL EN DATA ANTERIOR A LA EMISIÓN DE LOS VALORES A DESCARGAR.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



NAMIE JAINNA UARAC ROJAS  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO



RAUL SALVADOR ARRIAGADA CAÑULEF  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (S)  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO

YJUR/RSAC/IDGR/aamo

DISTRIBUCIÓN:

- SECRETARÍA MUNICIPAL
- TRANSPARENCIA
- RENTAS Y PATENTES

DOC: 1711427

Le hacemos presente que en el archivo adjunto se han eliminado los Rut, domicilios, firmas, etc., de las personas naturales aludidas, esto en virtud del artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquéllos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 establece que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico". Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.